



AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO (SEGOVIA)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE de 2013.

Hora de celebración: 08:00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Navas de Oro

Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA

Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

Alcaldesa – Presidenta:

- D^a MARÍA CARMEN PINELA LÓPEZ

Concejales:

- D^a ISABEL CENTENO ESCOLAR
- D. JAVIER ARRANZ HERAS
- D. LUIS GARCIA RODRIGUEZ
- D. LADISLAO GONZÁLEZ GARCÍA
- D^a ANA MARÍA PALOMO GÓMEZ

Secretario:

- D. CARLOS FRIAS LOPEZ

En Navas de Oro, siendo las ocho horas, del día de la Fecha del encabezamiento, se reúne el Ayuntamiento-Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA a la cual han sido convocados los miembros de la Corporación. No asisten D. Antonio Minguela Arévalo, (PSOE) D. Alfonso González Rubio, (PP) ni D. Luis Gil de la Calle (IU) quienes justifican previamente su ausencia

Preside el acto la Sra. Alcaldesa, y asisten los Señores Concejales arriba expresados, actuando como Secretaria la que lo es de la Corporación.

Abierto el acto público se procede a la discusión del Orden del Día, integrado por los siguientes asuntos:

PRIMERO.- DACION DE CUENTA LECTURA DEBATE Y DELIBERACION DE LA INICIATIVA POPULAR RESPALDADA POR 417 FIRMAS PRESENTADAS EN EL REGISTRO DE ENTRADAS DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2012

La Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del grupo Izquierda Unida, D. Ladislao Rodríguez García, solicitantes del presente pleno extraordinario, quien procede a dar lectura de la Propuesta de su Grupo respecto del primer punto del Orden del día:

“Esta iniciativa Popular se sitúa en el marco legal del art 70bis de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. Añadido por la Ley 75/2003 de 16 de diciembre) por lo que resulta perfectamente ajustada a derecho. Según éste artículo para que esta iniciativa popular sea remitida al Pleno del Ayuntamiento para su debate y votación, se debe presentar un número de firmas equivalente al 20% de Los vecinos que gocen del derecho de sufragio en las elecciones municipales.

INICIATIVA POPULAR CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO DE DEDICACION EXCLUSIVA ALCALDIA-PRESIDENCIA

Visto el acuerdo de “APROBACION SI PROCEDE DE LA DEDICACION EXCLUSIVA DEL CARGO DE ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO” publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha 4 de enero de 2012, donde se expone que que el cargo de la Alcaldía supondrá un coste global de 29.929,22€

Dada la trascendencia económica (tal y como se expone en el citado acuerdo) que conllevaría para éste municipio el sueldo por la dedicación exclusiva de l Sra. Alcaldes, estando en contra de ello, los al dorso firmantes, vecinos todos de Navas de Oro, conscientes del estado de crisis en que se encuentran las Administraciones Públicas de éste país, y dentro de ellas, el Ayuntamiento de Navas de Oro y, estando en contra del sueldo que tenderemos que sufragar todos los habitantes de éste municipio, por la dedicación exclusiva del cargo de Alcaldía-Presidencia de nuestro Ayuntamiento aprobado –con los votos del PP de éste municipio- en Pleno ordinario de fecha 22 de diciembre de 2011, venimos a formular la siguiente propuesta de acuerdo:

ANULACION DEL ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL SUELDO POR DEDICACION EXCLUSIVA DEL CARGO DE ALCALDIA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO.

Tras ello y debido a la continua insistencia de la Sra. Alcaldesa en pro de una efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vidad pública local y de una democracia Real y participativa, incorporamos a esa propuesta la realización de una CONSULTA POPULAR LOCAL, para que sea el pueblo en su totalidad, quien decida sobre el sueldo por dedicación exclusiva del cargo de Alcaldía Presidencia y, que la misma se tramite por el procedimiento y con los requisitos previstos en el art 71 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Añade que está firmado por 417 personas.

Propone al Pleno que se anule el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2011 y se realice la consulta popular.

Se lamenta de que las firmas se presentaron ante el pleno del ayuntamiento el 22 de febrero de 2012, que el asunto vino a un pleno también forzado por el grupo Izquierda Unida, pleno que se levantó por circunstancias que la Sra. Alcaldesa quiso sobrevenir. Lamenta que no se haya incluido hasta ahora éste punto cuando la ley dice que si un punto del orden del día no se debate deberá incluirse automáticamente en el Orden del día de la siguiente sesión a celebrarse.

Reta a la alcaldesa a que haga una recogida de firmas en contra de la propuesta, dado que son solo 417 firmas sobre 1.400 y pico habitantes reta a que haga una recogida a favor de su sueldo. Dice que si así lo hace, callarán para siempre con éste asunto, si no es así seguirán "dando guerra" hasta el final.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa quien responde lo siguiente:

Según el art 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen local, la potestad para decidir la dedicación exclusiva de la Alcaldía corresponde al Pleno de la Corporación. No siendo más que añadir se procedió a la votación.

La votación sobre la propuesta de Izquierda Unida *INICIATIVA POPULAR CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO DE DEDICACION EXCLUSIVA ALCALDIA- PRESIDENCIA* arrojó sobre el siguiente resultado:

Votos a favor 2. Votos en contra 4.

Por lo expuesto se acuerda:

Primero.- Desestimar la propuesta sobre la celebración de iniciativa Popular contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Navas de Oro de dedicación exclusiva Alcaldía- Presidencia.

Segundo.- Dar del presente acuerdo los oportunos traslados.

SEGUNDO.- LECTURA DEBATE Y RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LOS CONCEJALES D. LADISLAO GONZALEZ GARCIA, D^a ANA M^a PALOMO GOMEZ Y D. LUIS GIL DE LA CALLE CONTRA EL TERCERO DE LOS PUNTOS (“MODIFICACION ERRORES RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS” DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Le es cedida la palabra al Portavoz del Grupo Izquierda Unida, quien comenta que la Propuesta de su grupo respecto de éste asunto es estimación de las consideraciones contenidas en el recurso de reposición presentado y anulación del acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2013, *“Modificación error retribuciones Altos cargos”*

Tras dudarle inicialmente procede a dar lectura íntegra del Recurso interpuesto

“RECURSO DE REPOSICIÓN

D. Ladislao González García, Dña. Ana María Palomo Gómez y D. Luis Gil de la Calle, como concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida en este Ayuntamiento, domiciliados a efectos de notificaciones en la C/ Ronda de la Resina, 10 de esta localidad, interviniendo como tales, comparecemos, y como mejor proceda en Derecho,

EXPONEMOS

Que, mediante el presente escrito interponemos RECURSO DE REPOSICIÓN frente al Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de septiembre de 2013, por el que se acuerda la subida del sueldo de la Sra. Alcaldesa mediante el punto nº 3.- “MODIFICACIÓN ERROR IMPORTES RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS” por estimar que no es conforme a derecho por los motivos que se dirán. Se basa el presente recurso en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: *Que el punto TERCERO.- (“MODIFICACIÓN ERROR IMPORTES RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS”) de la Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento celebrada con fecha 20 de septiembre de 2013 literalmente dice:*

“La Presidencia pone en conocimiento de los asistentes que, en el pleno de éste Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2011, en el que se acuerda que la Alcaldía tuviera una retribución mensual, por importes de 23.032,94€ bruto mas el importe de 6.896,28€ correspondiente a la Seguridad Social, existe error en el cálculo de las cantidades, dado que éstas están estudiadas para los meses de marzo a diciembre de 2012.

Dice que es mentira que es por retribución anula bruta

Consecuencia de lo anterior, en el ejercicio de 2013, al aplicar esas cantidades, no salen catorce nóminas con un neto de 1.500,00€.

Dice que en ningún momento de dice nada de cantidades

A continuación se da cuenta de las cantidades que han de tenerse en cuenta para que la Alcaldía pueda percibir las catorce pagas de 1.500,00 eur/mes y que son las siguientes:

Total bruto 26.834,00€ anual y cuota de la seguridad social a cargo del Ayuntamiento de 8.994,75€.

Dice que esto supone a cada vecino de Navas de Oro el coste de dos euros al mes.

Se propone también que las variaciones que experimente el sueldo respecto del IPC, si procede, se incluyan automáticamente sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos.

Aprobándose sobre ello "Que el salario bruto anual de la Alcaldía 26.834,00€ y un coste de la seguridad social a cargo de la corporación de 8.994,75€ lo que arroja un total de 35.828,75 euros, a fin de que perciba 14 pagas de 1.500,00€ netos, con las actualizaciones que procedan sin necesidad de nuevos acuerdos."

SEGUNDO: Que el tenor literal del punto CUARTO de la Sesión de Pleno de fecha 22 de diciembre de 2011 donde se acordó inicialmente la dedicación exclusiva del cargo de Alcaldía – Presidencia es el siguiente:

- **CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL CARGO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA.**

La Sra. Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta:

A la vista del informe-propuesta de Secretaría de fecha 15 de diciembre de 2011, y del informe de Intervención de fecha 16 de diciembre de 2011.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Determinar que el cargo de Alcaldía Presidencia realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva dada la complejidad de este Ayuntamiento, a la vista de las múltiples actuaciones urbanísticas, numerosos servicios existentes, y al amplio abanico de proyectos que esta Corporación tiene previsto desarrollar.

Añade que si la alcaldesa tiene que cobrar por las múltiples actuaciones que tiene que realizar debe poner dinero, porque no está haciendo nada

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- *El cargo de Alcaldía-Presidencia percibirá una retribución anual bruta (incide en que no hay aquí ningún error) de 23.032,94 € y un coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación de 6.896,28 € suponiendo un coste global anual de 29.929,22 €.*

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2011.

TERCERO: Sobre la base de lo hasta ahora expuesto podemos afirmar que es falso lo que nos expone la Sra. Alcaldesa cuando dice que **“existió un error”** en el cálculo de las cantidades acordadas en la Sesión de Pleno del 22 diciembre de 2011, dado que éstas están estudiadas para los meses de marzo a diciembre de 2012 y que como consecuencia de lo anterior, en el ejercicio de 2013, al aplicar esas cantidades, no salen catorce nóminas con un neto de 1.500,00€.” y, decimos que es falso, por lo siguiente:

- En ningún momento, el acuerdo inicial viene a indicar que el cálculo tuviese que ser para los meses de marzo a diciembre de 2012 y, muy al contrario, lo que nos indica es que “el cargo de Alcaldía-Presidencia percibirá una **retribución anual** bruta de 23.032,94 € y un coste de seguridad social a cargo de la corporación de 6.896,28 € suponiendo un coste global anual de 29.929,22 €.
- En ningún momento el acuerdo inicial viene a indicar que la Sra. Alcaldesa tuviese que cobrar netos 1.500€/mes.

CUARTO: El Artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local nos dice: *“Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.”*

El Artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales nos dice que: *“Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma...”*

Pues bien, en el expediente de la Sesión de Pleno de fecha 20 de septiembre de 2013, tal y como lo puede ratificar el Sr. Secretario Municipal presente cuando estos concejales pudimos examinar la documentación correspondiente a esa sesión plenaria, no existía documentación alguna referente a su punto TERCERO - MODIFICACIÓN ERROR IMPORTES RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS- enterándonos en el transcurso de la misma de qué se trataba ese punto.

Añade que se han sorprendido de que en la documentación de la presente sesión si que hay informes de secretaría de fecha 16 de septiembre cuando la sesión es de fecha 20 de septiembre, lo que querría decir que o bien se pretendió robar el

derecho a acceder a la documentación o bien se trata de un error en las fechas de la documentación y en vez de ser de fecha 16 de septiembre debería ser cualquier otra.

Dice que si no es un error lo vería de manera muy lamentable y se reservan sus derechos de acudir a donde tengan que acudir para la defensa de sus derechos como concejales inscritos en la Constitución española,

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y atendiendo a su gravedad se debe considerar la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado, y ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 62.1-e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que decreta la nulidad para aquellos acuerdos *“dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”*

Añade que de haber tenido acceso a la información hubieran votado a favor de su sueldo.

En virtud de lo cual,

SOLICITAMOS: Que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se sirva admitirlo y teniendo por interpuesto *RECURSO DE REPOSICIÓN* se dicte en su día resolución por la que, estimando las consideraciones anteriormente realizadas, se declare nulo el acuerdo TERCERO.- (*“MODIFICACIÓN ERROR IMPORTES RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS”*) adoptado en la Sesión de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de septiembre de 2013.

Termina diciendo que cree que es un error el asunto de las fechas de los informes porque en el de secretaría relativo al presente recurso se dice que *“...la ausencia de informes en la fecha en que se examinó la documentación previa a la sesión de 20 de septiembre de 2013, debería considerarse irregularidad no invalidante del acuerdo, no obstante se está revisando por causa del recurso de nuevo el acuerdo y los concejales que así lo deseen tienen toda la documentación necesaria a su disposición por lo que cualquier vicio de anulabilidad o cualquier irregularidad puede quedar debidamente subsanada.”*

Dice que esto sería discutible. Destaca que no había nada, por lo que considera que los informes tienen fecha errónea, y considerando que deben rectificarse.

Pide para terminar que, la alcaldesa sea valiente y si decide que debe efectuarse una subida de sueldo que así lo lleve al pleno del ayuntamiento, y que se debata sobre ello, y que no lo meta como un error.

Toma la palabra la Alcaldesa y comenta que es un asunto muy manoseado ya en varios plenos.

Respecto al recurso, dice SI que hay un error, puesto que de forma tácita o implícita, se reconocen 1.500 euros al mes, aunque no se diga expresamente.

Que de ser catorce pagas, también hay error porque esas cantidades están estudiadas para doce.

Que al haberse revisado en el presente Pleno, el acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2013, con toda la documentación al alcance de los concejales, queda convalidado.

Visto el informe de Secretaría-intervención de fecha 4 de noviembre de 2013 y por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones determinadas.

A la vista de lo expuesto se procede a votar y se desestima por mayoría de cuatro votos en contra del grupo Popular por dos en a favor de Izquierda Unida el recurso de reposición planteado, quedando siguiente, acuerdo:

Primero.- Desestimar el Recurso de reposición del Grupo I.U. presentado contra el acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2013 sobre modificación error retribuciones altos cargos.

Segundo.- Convalidar si fuera necesario con los efectos del artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y ratificar el acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2013 sobre modificación error retribuciones altos cargos y por ello establecer a favor de la Alcaldía desempeñando su cargo en régimen de dedicación exclusiva, una retribución anual bruta de 26.834,00 € y un coste de seguridad social a cargo de la corporación de 8.994,75 € suponiendo un coste global anual de 35.828,75 €. que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Tercero. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, según establece el art 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día se levanta la Sesión, siendo las ocho horas y veinticinco minutos de la fecha arriba expresada, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

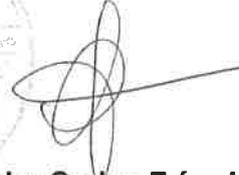
VºBº
LA ALCALDESA



Fdo: Dª.Mª Carmen Pinela López.



EL SECRETARIO



Fdo: Carlos Frías López